

DECRETO 1040 DE 2010

(marzo 30)

Diario Oficial No. 47.667 de 30 de marzo de 2010

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por el cual se modifica el artículo [2o](#) del Decreto 610 de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 15 del artículo [189](#) de la Constitución Política y el artículo [52](#) de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto [610](#) del 7 de marzo de 2005 se dispuso la disolución y liquidación del Banco Cafetero S. A., Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C.;

Que el artículo [2o](#) del Decreto 610 de 2005 estableció como plazo para la liquidación del Banco Cafetero S. A., el término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de dicha disposición, y señaló que en caso de que la liquidación no se concluyera en este plazo el mismo podrá ser prorrogado por un término igual;

Que el término de liquidación del Banco Cafetero S.A. ha sido modificado por el artículo 1o del Decreto 693 de 2007, el artículo 1o del Decreto 3751 de 2007, el artículo [1o](#) del Decreto 3821 de 2008, el artículo [1o](#) del Decreto 1911 de 2009 y el artículo [1o](#) del Decreto 4707 de 2009, señalando este último que el proceso de liquidación del Banco Cafetero S. A. en Liquidación, deberá concluir a más tardar el 31 de marzo de 2010;

Que mediante oficio presentado en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, con el Radicado BCenL-GL-01220 del 3 de marzo de 2010, el doctor Pablo Muñoz Gómez, en su calidad de Gerente Liquidador, solicitó la ampliación del término final de la liquidación;

Que en desarrollo de la actividad establecida en el literal b) del artículo [296](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo [40](#) de la Ley 1328 de 2009, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, tiene un conocimiento directo de la evolución del proceso liquidatorio, así como de las actividades necesarias para la terminación del mismo;

Que teniendo en cuenta el estado actual del proceso liquidatorio del Banco Cafetero S. A. en Liquidación, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, como entidad encargada de hacer seguimiento a dicho proceso, recomendó, mediante Comunicación SAU-01818 del 8 de marzo de 2010, dirigida al Ministro de Hacienda y Crédito Público, prorrogarlo hasta el 31 de julio de 2010;

Que la Dirección General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conoció de la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en relación con la solicitud de prórroga presentada por el Gerente Liquidador del Banco Cafetero S. A. en Liquidación, y consideró que la prórroga se ajusta a la normatividad que

regula la materia.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. El artículo 2o del Decreto 610 de 2005, modificado por el artículo 1o del Decreto 693 de 2007, el artículo 1o del Decreto 3751 de 2007, el artículo 1o del Decreto 3821 de 2008, el artículo 1o del Decreto 1911 de 2009 y el artículo 1o del Decreto 4707 de 2009, quedará así:

“Artículo 2o. Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal de la entidad. El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2010.

El término de liquidación señalado en el presente decreto será el plazo máximo dentro del cual se deben cumplir los trámites establecidos en los artículos 52 y 53 del Decreto 2211 de 2004. En consecuencia, para todos los efectos, la existencia legal del Banco Cafetero S. A. en Liquidación finalizará, una vez cumplidos los trámites referidos.

Cuando ello sea necesario, antes de que cese la existencia legal del Banco Cafetero S. A. en Liquidación, el Gerente Liquidador deberá celebrar un acuerdo con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, previa constitución de una reserva, con el fin de que esta entidad atienda, sin responsabilidad a su cargo y por cuenta de la entidad en liquidación, las situaciones no definidas”.



ARTÍCULO 2o. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ÓSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.

La Directora Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

